930-1
1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, cinco (05) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Radicación:	20-2004-00073
Demandante:	Banco AV. VILLAS
Demandado:	Victoria Eugenia Yepes Ocampo
Proceso:	Ejecutivo Hipotecario
Auto sustanciación:	1376

Visto el contenido del memorial radicado por la ejecutada, se

RESUELVE:

1.- INDICAR a la solicitante que este Despacho no tiene conocimiento de los hechos reportados en torno al cambio de Guardas de Seguridad de la puerta de acceso al bien inmueble rematado. Tampoco se tiene conocimiento de qué persona o personas realizaron dicha operación, como del desalojo y disposición de los bienes muebles y enseres que hubiesen existido al interior del mismo.

2.-Teniendo en cuenta la existencia de la comisión para la entrega del bien al adjudicatario Banco AV. VILLAS y de la cual se desconoce su resultado, es menester requerir al mencionado Banco a través de su mandatario en este proceso, para que informe si ya se materializó la entrega y los pormenores de la misma.

3.- REQUERIR al señor secuestre ORLANDO LASSO CORTES, para que rinda informe de su gestión como administrador del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 370-453963. Para lo anterior se le concede el término de cinco días hábiles.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No.062 de hoy 09 de ABRIL de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Lrt

14-2
2

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, cinco (05) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Radicación:	14-2013-00345
Demandante:	Coomultiandes
Demandado:	Aida Nelly Garzón de Salazar
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto sustanciación:	1362

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE

1.- REQUERIR al pagador de FIDUPREVISORA a fin de que informe porque no ha continuado con la retención de los dineros asignados por concepto de salario a la demandada AIDA NELLY GARZON DE SALAZAR, identificado con CC. No. 30.023.713 Previniéndole que de no efectuarlo responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos legales (Art. 593 numeral 9° del C. G del P.).

2.- INSTAR a la apoderada del actor a fin de que allegue la liquidación del crédito actualizada, teniendo en cuenta los abonos realizados por la demandada, de conformidad a lo establecido en el art. 446 del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No.062 de hoy 09 de ABRIL de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Lrt

163-1
3

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, cinco (05) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Radicación:	35-2011-00364
Demandante:	Pedro Antonio Ramírez
Demandado:	José Humberto Zarate Lozano
Proceso:	Ejecutivo Hipotecario
Auto sustanciación:	1363

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE

CORRER traslado por el término de 10 días al avalúo catastral del bien inmueble distinguido con matricula inmobiliaria No. 370-533154, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No.062 de hoy 09 de ABRIL de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Lrt

132
4

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, cinco (05) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Radicación:	13-2016-00450
Demandante:	Cooperativa Integral Funeral Funcoop
Demandado:	Cayo Antonio Otero y otro
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto sustanciación:	1365

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE

DISPONER que por el área pertinente de la Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, a través de la interesada se remita nuevamente el oficio de embargo a Colpensiones, toda vez que el allegado visto a folio 12 no tiene sello de recibido en dicha entidad.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No.062 de hoy 09 de ABRIL de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Lrt

109-2
5

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, cinco (05) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Radicación:	23-2017-00173
Demandante:	Cooperativa de Fomento de Inversión Popular
Demandado:	Iván Castro Bravo y otros
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto sustanciación:	1364

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE

ACLARAR el auto No. 256 de fecha 28 de enero de 2019, indicando que la corrección a realizar en la anotación No.11 del certificado de tradición es sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 370-300931. Reprodúzcase el oficio No. 06-558 teniendo en cuenta la corrección.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No.062 de hoy 09 de ABRIL de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Lrt

60-2
6

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, cinco (05) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Radicación:	12-2013-00458
Demandante:	Edificio Los Ejecutivos
Demandado:	Mario Alfonso Rojas Delgado
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto sustanciación:	1367

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE

CORRER traslado por el término de 10 días al avalúo catastral del bien inmueble distinguido con matricula inmobiliaria No. 370-148148, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No.062 de hoy 09 de ABRIL de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Lrt

40-2

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, cinco (05) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Radicación:	28-2016-00826
Demandante:	Conjunto Residencial Multicentro Unidad 11
Demandado:	Marco Antonio Alomia Vergara y otra
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto sustanciación:	1366

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE

1.- ABSTENERSE de dar trámite a la petición anterior, toda vez que el documento aportado no cumple con lo establecido en el numeral 4 del artículo 444 del C.G. del Proceso.

2.- LIBRAR oficio al Municipio de Cali, Subdirección de Catastro Municipal, a fin de que se sirva expedir a costa de la parte actora, el Certificado Catastral del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 370-260486, con el fin de proceder a su avalúo.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No.062 de hoy 09 de ABRIL de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Lrt

53-2
8

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, cinco (05) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Radicación:	29-2015-00180
Demandante:	María Edelmira Quintero González
Demandado:	David Felipe y Hernán Kaleb López Tarira
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto sustanciación:	1368

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE

CORRER traslado por el término de 10 días al avalúo catastral del bien inmueble distinguido con matricula inmobiliaria No. 370-199146, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No.062 de hoy 09 de ABRIL de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Lrt

80-2
a

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, cinco (05) de abril de dos mil diecinueve (2019)

-Radicación:	30-2017-00728
Demandante:	Banco de Bogotá S.A.
Demandado:	Fabián Enrique Ordoñez Achury
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto sustanciación:	1370

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE

CORREGIR el auto No. 1041 del 14 de marzo de 2019, en el sentido de indicar que se oficie al Juzgado Treinta y Tres Civil Municipal de Cali, y no como se dijo en dicho auto. Reprodúzcase el oficio No.06-563 teniendo en cuenta la corrección.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No.062 de hoy 09 de ABRIL de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Lrt

20-2
10

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, cinco (05) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Radicación:	22-2014-00225
Demandante:	Finesa S.A.
Demandado:	Soraya Sierra Osa
Proceso:	Ejecutivo Mixto
Auto sustanciación:	1361

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE

DISPONER que por el área pertinente se reproduzcan los oficios No. 06-1321 y 06-1322 de fecha 21 de abril de 2017, actualizando la fecha y el nombre del Secretario.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No.062 de hoy 09 de ABRIL de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Lrt

83-2
11

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, cinco (05) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Radicación:	34-2009-01396
Demandante:	Coobolarqui
Demandado:	Carlos Alberto Moriones Rodríguez
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto sustanciación:	1369

En atención al escrito anterior y teniendo en cuenta que Colpensiones no continúo efectuando el descuento a la pensión del demandado, la cual fue decretada por el Juzgado 34 Civil Municipal de Cali, este Despacho;

RESUELVE

1.- OFICIAR al pagador de COLPENSIONES a fin de informarle de la prevalencia de la medida de embargo y retención del 50% de la pensión de jubilación decretada al demandado CARLOS ALBERTO MORIONES RODRIGUEZ, ordenada por auto No. 683 del 18 de febrero de 2010, y comunicada por oficio No. 533 de la misma fecha, al pagador del Instituto de Seguro Social, quien mediante escrito No. DHL y NP-E-19.414 de fecha julio 28 de 2010, informó "que para la nómina de Julio de 2010, se embargó en el porcentaje VAP del 50% del valor de la pensión del ejecutado", y en respuesta de Colpensiones a través de la Dirección de Nóminas de Pensionados en fecha 22 de mayo de 2017, se comunicó que el ejecutado no cuenta con cupo disponible, debido a que tiene un embargo por alimentos y otro ejecutivo, razón por la cual se le requiere al pagador de Colpensiones para que tome atenta nota de lo solicitado e informe por qué no continuó efectuando los descuentos a la pensión del señor Moriones Rodríguez.

2.- INSTAR al peticionario para que por la Secretaría de la oficina de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias y a su costa se expidan las piezas procesales obrantes a folios 4, 5,10 y 59, para que se adjunten al oficio y se remitan a Colpensiones.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No.062 de hoy 09 de ABRIL de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Lrt

31-2
12

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, cinco (05) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Radicación:	24-2015-00235
Demandante:	Banco Pichincha S.A.
Demandado:	Xavier Edmundo Abad Herrera
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto sustanciación:	1372

En atención al escrito anterior y en vista que dentro del proceso no se encuentra escrito de inmovilización del vehículo de placas MJO-340, el Juzgado;

RESUELVE

NO ACCEDER a la petición de la apoderada del ejecutado, en razón a que los certificados allegados por la Secretaría de Tránsito que se encuentran anexos al proceso le indican la fecha en la cual se embargó el vehículo de placas MJO-340, además en el proceso no se ha allegado escrito inmovilizando el mismo.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No.062 de hoy 09 de ABRIL de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Lrt

55-2
13

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, cinco (05) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Radicación:	26-2013-00690
Demandante:	Parque Residencial Cañaveralejo II Etapa
Demandado:	Lilia Cerón Grande
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto sustanciación:	1373

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE

AGREGAR el despacho comisorio No. 06-188 remitido por la Secretaría de Seguridad y Justicia de Cali, debidamente diligenciado, en consecuencia deberá el Secuestre señor(a) JOAQUIN GRISALES autorizado por el Gerente General de la entidad que funge como Auxiliar de la Justicia sociedad BODEGAJES Y ASESORIAS SANCHEZ ORDOÑEZ SAS, atemperarse a lo dispuesto en el artículo 52 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No.062 de hoy 09 de ABRIL de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Lrt

15-2
14

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, cinco (05) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Radicación:	23-2017-00662
Demandante:	Continental de Bienes S.A. BIENCO S.A.
Demandado:	Fabio Gaviria Sánchez y otros
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto sustanciación:	1375

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE

DISPONER que por el área pertinente se reproduzca el oficio No. 220 del 7 de febrero de 2018, actualizando la fecha y el nombre del Secretario.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No.062 de hoy 09 de ABRIL de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Lrt

114-1
15

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, cinco (05) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Radicación:	09-2018-00490
Demandante:	Bancolombia S.A.
Demandado:	Jackeline Pérez Bedon
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto sustanciación:	1371

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE

AGREGAR para que obre y conste en el expediente el escrito anterior, allegado por el apoderado del actor en el que aporta el certificado de tradición con la medida de embargo registrada.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No.062 de hoy 09 de ABRIL de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Lrt

1041
16

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, cinco (05) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Radicación:	06-2010-00498
Demandante:	Jhon Jairo Rodríguez cesionario de C.R. Prados de Horizonte II Etapa
Demandado:	Roberto Galindo Cobaleda
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto sustanciación:	1374

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE

OFICIAR al Administrador del Conjunto Residencial Prados de Horizonte II Etapa a fin de que se sirva certificar el valor asignado por concepto de cuotas de administración causadas para los años 2010, 2011,2012, 2013, 2014,2015, 2016, 2017, 2018 y 2019, para efectos de realizar la liquidación del crédito. Elabórese el oficio.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No.062 de hoy 09 de ABRIL de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Lrt

53-1
17

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de abril de dos mil diecinueve (2019).

Radicación:	022-2018-00274
Demandante:	Coopserp. Vs. Claudia Milena Aguado A.
Proceso:	Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio:	710

En atención al oficio remitido por el Juzgado de origen, esta Oficina Judicial

RESUELVE

1.- OFICIAR al pagador para que en adelante siga consignando a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000 a favor del número del proceso de la referencia e informe el correo electrónico para notificaciones futuras. Por secretaría líbrese la comunicación correspondiente.

2.- OFICIAR al Juzgado de origen del proceso, a fin de que proceda con la conversión de todos los depósitos judiciales a favor del proceso de la referencia a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000.

3.- REQUERIR a la abogada actora para que aporte el correo electrónico del pagador para esta notificación y las futuras que se requieran en atención al principio de celeridad y eficacia de la Justicia.

4.- UNA VEZ la demandante allegue el correo electrónico del pagador, **POR SECRETARÍA** procédase a realizar la respectiva comunicación vía correo electrónico.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 062 de hoy 09 de abril de 2019.

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

jsr

121-1
18

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de abril de dos mil diecinueve (2019).

Radicación:	04-2017-00453
Demandante:	Cooperativa Visión Futuro. Vs. José Lis Ramirez Chantre.
Proceso:	Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio:	707

En atención a la solicitud de entrega de títulos elevada por las partes, el Despacho, teniendo en cuenta la orden de pago visible a folio 118 y que el Juzgado 7º Civil Municipal de Ejecucion de esta ciudad no ha recibido el oficio No. 06-832. Esta Oficina Judicial,

RESUELVE

1.- NO ACCEDER a la solicitud de entrega de títulos elevada por la parte actora, toda vez que mediante auto 431 del 28 de febrero de 2019 visible a folio 113 se dispuso el pago de títulos y terminación del proceso

2.- NO ACCEDER a la solicitud de entrega de títulos elevada por la parte demandada, toda vez que existe en firme embargo de remanente a favor del proceso bajo la radicación 035-2017-000361 adelantado en el Juzgado 7º Civil Municipal de Ejecucion de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 062 de hoy 09 de abril de 2019.

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

jsr

66-1
11

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de abril de dos mil diecinueve (2019).

Radicación:	017-2017-00376
Demandante:	Cooperativa Coopserp. Vs. Sonia Daza González y Otra.
Proceso:	Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio:	706

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

1.- APROBAR la liquidación de crédito visible a folio 62 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del P.

2.- Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago del siguiente título a favor de la COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA – COOPSERP COLOMBIA con Nit. 805004034-9.

Número del Título	*Documento Demandante*	*Nombre*	*Estado*	*Fecha Constitución*	*Fecha de Pago*	*Valor*
469030002339306	8050040349	COOPSERP	IMPRESO ENTREGADO	11/03/2019	NO APLICA	$438 838,00
469030002339308	8050040349	COOPSERP	IMPRESO ENTREGADO	11/03/2019	NO APLICA	$685 631,00
469030002339309	8050040349	COOPSERP	IMPRESO ENTREGADO	11/03/2019	NO APLICA	$436 671,00
469030002339310	8050040349	COOPSERP	IMPRESO ENTREGADO	11/03/2019	NO APLICA	$685 631,00
469030002346664	8050040349	COOPSERP COOPSERP	IMPRESO ENTREGADO	29/03/2019	NO APLICA	$685 631,00
469030002346665	8050040349	COOPSERP COOPSERP	IMPRESO ENTREGADO	29/03/2019	NO APLICA	$685 631,00

Total= $3.618.033,00

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 062 de hoy 09 de abril de 2019.

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

jsr

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

831
20

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de abril de dos mil diecinueve (2019).

Radicación:	32-2012-00799
Demandante:	Mirian Sinisterra. Vs. José Irne Olaya G.
Proceso:	Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio:	708

En atención al escrito allegado por el apoderado judicial de la parte actora, el Juzgado revisado el proceso observa que la solicitud de títulos fue despachada en auto que antecede. Así las cosas, el Despacho,

RESUELVE

ESTESE el memorialista a lo dispuesto por el despacho en auto 230 del 25 de enero de 2018 visible a folio 79 del presente cuaderno. Así las cosas deberán adelantar las gestiones correspondientes para reclamar las órdenes de pago expedidas por el Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 062 de hoy 09 de abril de 2019.

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

jsr

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

441
21

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de abril de dos mil diecinueve (2019).

Radicación:	25-2018-00030
Demandante:	Cooperativa de Servicios Públicos & Jubilados de Colombia. Vs Héctor Mejía Vidal.
Proceso:	Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio:	705

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito visible a folios 40-42 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 062 de hoy 09 de abril de 2019.

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

jsr

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

53-1
22

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de abril de dos mil diecinueve (2019).

Radicación:	004-2017-00406
Demandante:	Lino Edmundo Ortiz Rodríguez. Vs. Liliana Echeverru Navia.
Proceso:	Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio:	709

En atención a la solicitud de devolución de títulos allegada por la parte demandada, el Juzgado teniendo en cuenta que no existe claridad frente a la suerte de los títulos descontados, toda vez que las partes solamente se han ocupado en reclamar mas no esclarecer si la terminación obrante a folio 30 del presente cuaderno, devenía del pago a la actora de los mismos; así las cosas previo a ordenar un pago, esta Oficina Judicial.

RESUELVE

REQUERIR a las partes a fin de que presenten un escrito coadyuvado con su firma auténtica o constancia de presentación personal de la Secretaría del Juzgado, pronunciándose sobre la suerte de los depósitos judiciales.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 062 de hoy 09 de abril de 2019.

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

jsr

171-1
23

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de abril de dos mil diecinueve (2019).

Radicación:	05-2015-00266
Demandante:	Furman Sandonowitz Ltda. Vs. Dora Alicia Montoya de Correa y Otros.
Proceso:	Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio:	702

En atención a los escritos allegados por la apoderada judicial de la parte actora, así como también la comunicación remitida por el Centro de Conciliación y Arbitraje SOPROPAZ, mediante el cual informa sobre el inicio del procedimiento de insolvencia de Persona Natural no comerciante, de conformidad con la ley 1564 del 2012, de una de las demandadas y solicita proceder conforme la norma.

Por lo antes indicado, se procederá a suspender el proceso teniendo en cuenta lo señalado el numeral 1 del artículo 545 y 548 del C.G. del P., el cual dispone *"a partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos: [. .] se suspenderán los procesos [...] que estén en curso al momento de la aceptación"* . En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AGREGAR para que obren y consten las publicaciones y el certificado de tradiciones para el remate del bien inmueble con matrícula inmobiliaria 370-142107.

2.- SUSPENDER el presente proceso respecto de la demandada DORA ALICIA MONTOYA DE CORREA a partir del 22 de marzo de 2019 por aceptación del trámite de insolvencia de Persona Natural no comerciante, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 545 y 548 del C.G.P - Ley 1564 del 2012.

3.- INFORMAR de la presente decisión al conciliador FRANK HERNANDEZ MEJIA del Centro de Conciliación y Arbitraje SOPROPAZ, solicitándole de igual manera, información de proceso de insolvencia y el resultado de la audiencia de negociación de deudas que se llevará a cabo el 24 de abril de 2019. Por Secretaría líbrese la correspondiente comunicación.

4.- Por lo anterior no se accede por el momento a la solicitud de señalar fecha para remate solicitada por la actora.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 062 de hoy 09 de abril de 2019.

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

jsr

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

97-1
24

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de abril de dos mil diecinueve (2019).

Radicación:	029-2018-00073
Demandante:	Luis Fernando Navarro Lenis. Vs. Gina Viviana Fong Fernández.
Proceso:	Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio:	704

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito allegada, el Juzgado, observa que en la misma se están liquidando intereses desde una fecha diferente a la reconocida en el mandamiento de pago. Así las cosas, esta Oficina Judicial.

RESUELVE

1º MODIFICAR y actualizar la liquidación del crédito presentada por la parte actora de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C. G. del P.

Capital	$5.000.000
Intereses de mora 16/01/18 al 31/03/19	$1.622.783
Total	**$6.622.783**

2º APROBAR la liquidación de crédito por la suma de **$6.622.783** hasta el 31/3/2019.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 062 de hoy 09 de abril de 2019.

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

jsr

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

80-1
25

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de abril de dos mil diecinueve (2019).

Radicación:	32-2018-00626
Demandante:	Banco W. S.A. Vs. Rafael Orlando Suarez y Otra.
Proceso:	Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio:	703

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito allegada, el Juzgado, observa que en la misma se están liquidando intereses sobre un capital que no fue reconocido en el mandamiento de pago. Así las cosas, esta Oficina Judicial.

RESUELVE

1º MODIFICAR y actualizar la liquidación del crédito presentada por la parte actora de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C. G. del P.

Capital	$11.882.266
Intereses de mora 2/8/18 al 31/03/19	$2.056.226
Total	**$13.938.492**

2º APROBAR la liquidación de crédito por la suma de **$13.938.492** hasta el 31/3/2019.

3º OFICIAR al pagador de INDUSTRIA DE LICORES DEL VALLE a fin de que se sirva informar el motivo por el cual no ha procedido con la medida de embargo sobre el demandado RAFAEL ORLANDO SUAREZ con c.c. 16.608.216, comunicada por el Juzgado primigenio, mediante oficio No. 2938 del 09 de agosto de 2018. Así mismo para que se sirva consignar los dineros a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000 a favor del número del proceso de la referencia, así mismo, informar una dirección de correo electrónico para futuras notificaciones. Lo anterior so pena de las sanciones previstas en el artículo 593 del C. G. del P.

4º REQUERIR a la abogada actora para que aporte el correo electrónico del pagador para esta notificación y las futuras que se requieran en atención al principio de celeridad y eficacia de la Justicia.

5º UNA VEZ la demandante allegue el correo electrónico del pagador, **POR SECRETARÍA** procédase a realizar la respectiva comunicación vía correo electrónico.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 062 de hoy 09 de abril de 2019.
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

jsr

183-1

26

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de abril de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 033-2008-00719
Demandante: Fabiola Fasser Espinosa. Vs. Hernán Geissler Paz.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 711

En atención a la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE

1.- ORDENAR que por intermedio del ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES a través del Portal Web del Banco Agrario se realice el traslado de este proceso, desde la cuenta de este Juzgado a la única de la Oficina Judicial.

2.- 1.- OFICIAR al pagador para que en adelante siga consignando a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000 a favor del número del proceso de la referencia e informe el correo electrónico para notificaciones futuras. Por secretaría líbrese la comunicación correspondiente (fol.157).

3.- Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago del siguiente título a favor de la abogada DELLY ANDREA TRUJILLO CORREA con c.c. 66.959.685.

Número del Título	*Documento Demandante*	*Nombre*	*Estado*	*Fecha Constitución*	*Fecha de Pago*	*Valor*
469030002137208	31523193	FABIOLA FRASSNER ESPINOSA	IMPRESO ENTREGADO	30/11/2017	NO APLICA	$ 433.711,06
469030002151981	31523193	FABIOLA FRASSNER ESPINOSA	IMPRESO ENTREGADO	03/01/2018	NO APLICA	$ 433.711,06
469030002163186	31523193	FABIOLA FRASSNER ESPINOSA	IMPRESO ENTREGADO	31/01/2018	NO APLICA	$ 425.006,06
469030002177905	31523193	FABIOLA FRASSNER ESPINOSA	IMPRESO ENTREGADO	02/03/2018	NO APLICA	$ 425.006,06
469030002189101	31523193	FABIOLA FRASSNER ESPINOSA	IMPRESO ENTREGADO	02/04/2018	NO APLICA	$ 454.592,03
469030002203871	31523193	FABIOLA FRASSNER ESPINOSA	IMPRESO ENTREGADO	30/04/2018	NO APLICA	$ 454.592,03
469030002220002	31523193	FABIOLA FRASSNER ESPINOSA	IMPRESO ENTREGADO	05/06/2018	NO APLICA	$ 454.592,03
469030002231652	31523193	FABIOLA FRASSNER ESPINOSA	IMPRESO ENTREGADO	29/06/2018	NO APLICA	$ 454.592,03

jsr

469030002245967	31523193	FABIOLA FRASSNER ESPINOSA	IMPRESO ENTREGADO	31/07/2018	NO APLICA	$ 454.592,03
469030002255907	31523193	FABIOLA FRASSNER ESPINOSA	IMPRESO ENTREGADO	29/08/2018	NO APLICA	$ 454.592,03
469030002267344	31523193	FABIOLA FRASSNER ESPINOSA	IMPRESO ENTREGADO	28/09/2018	NO APLICA	$ 453.382,07
469030002280515	31523193	FABIOLA FRASSNER ESPINOSA	IMPRESO ENTREGADO	31/10/2018	NO APLICA	$ 454.592,03
469030002309569	31523193	FABIOLA FRASSNER ESPINOSA	IMPRESO ENTREGADO	28/12/2018	NO APLICA	$ 454.592,03
469030002312017	31523193	FABIOLA FRASSNER ESPINOSA	IMPRESO ENTREGADO	08/01/2019	NO APLICA	$ 454.592,03
469030002320489	31523193	FABIOLA FRASSNER ESPINOSA	IMPRESO ENTREGADO	31/01/2019	NO APLICA	$ 445.217,23
469030002334049	31523193	FABIOLA FRASSNER ESPINOSA	IMPRESO ENTREGADO	28/02/2019	NO APLICA	$ 445.217,23
469030002346443	31523193	FABIOLA FRASSNER ESPINOSA	IMPRESO ENTREGADO	28/03/2019	NO APLICA	$ 445.217,23

Total= $ 7.597.796,27

4.- OFICIAR al Juzgado de origen del proceso, a fin de que proceda con la conversión de todos los depósitos judiciales a favor del proceso de la referencia a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000.

5.- REQUERIR a la abogada actora para que aporte el correo electrónico del pagador para esta notificación y las futuras que se requieran en atención al principio de celeridad y eficacia de la Justicia.

6.- UNA VEZ la demandante allegue el correo electrónico del pagador, **POR SECRETARÍA** procédase a realizar la respectiva comunicación vía correo electrónico.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 062 de hoy 09 de abril de 2019.

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

jsr

1661
21

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de abril de dos mil diecinueve (2019).

Radicación:	035-2012-00324
Demandante:	Coop. del Crédito Coomunidad. Vs. María Nory Gómez Londoño.
Proceso:	Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio:	712

En atención a la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE

1.- ORDENAR que por intermedio del ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES a través del Portal Web del Banco Agrario se realice el traslado de este proceso, desde la cuenta de este Juzgado a la única de la Oficina Judicial.

2.- OFICIAR al pagador para que en adelante siga consignando a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000 a favor del número del proceso de la referencia e informe el correo electrónico para notificaciones futuras. Por secretaría líbrese la comunicación correspondiente. (fol.19 c-2).

3.- Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago del siguiente título a favor de la COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COMUNIDAD – COOMUNIDAD con Nit. 804.015.582-7.

Número del Título	*Documento Demandante*	*Nombre*	*Estado*	*Fecha Constitución*	*Fecha de Pago*	*Valor*
469030002292012	804015582	COOMUNIDAD ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	23/11/2018	NO APLICA	$ 137.488,00
469030002292013	804015582	COOMUNIDAD ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	23/11/2018	NO APLICA	$ 156.248,00
469030002307234	804015582	COOMUNIDAD ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	21/12/2018	NO APLICA	$ 137.488,00
469030002316240	804015582	COOMUNIDAD ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	21/01/2019	NO APLICA	$ 145.743,00
469030002329836	804015582	COOMUNIDAD ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	19/02/2019	NO APLICA	$ 145.743,00
469030002344610	804015582	COOMUNIDAD ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	26/03/2019	NO APLICA	$ 145.743,00

Total= $ 868.453,00

jsr

4.- REQUERIR a la abogada actora para que aporte el correo electrónico del pagador para esta notificación y las futuras que se requieran en atención al principio de celeridad y eficacia de la Justicia.

5.- UNA VEZ la demandante allegue el correo electrónico del pagador, **POR SECRETARÍA** procédase a realizar la respectiva comunicación vía correo electrónico.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 062 de hoy 09 de abril de 2019.

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

jsr